I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

3981

ORDEN HAC/401/2002, de 26 de febrero, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se regula la colaboración social en la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126 y 128 y de las declaraciones correspondientes a los resúmenes anuales de retenciones, modelos 180 y 193.

El apartado 1 del artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la obligación de los sujetos pasivos de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Igualmente, el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedan obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24; corrección de errores de 5 de junio), habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el modelo de pago fraccionado a cuenta de este Impuesto y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.

La disposición final segunda de la citada Ley 41/1998, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de pagos a cuenta de este Impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

Haciendo uso de estas habilitaciones, mediante Orden se han ido aprobando los modelos para efectuar los pagos fraccionados a cuenta de estos dos Impuestos, con la particularidad de que tales modelos se aprobaban para efectuar los pagos fraccionados correspondientes a un año natural concreto, circunstancia ésta que exigía la aprobación irremediable de estos modelos todos los años, para que los contribuyentes pudieran de esta forma cumplir con su obligación legal año tras año. Atendiendo a razones de minimización de la carga formal indirecta que recae sobre los contribuyentes, surge la conveniencia de dotar a estos modelos de un carácter permanente, en tanto en cuanto no existan modificaciones normativas u otras razones válidas que exijan una nueva aprobación de los mismos, de la misma manera que se viene operando en el ámbito de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo esta vocación de permanencia de los modelos que se aprueban por la presente Orden el objetivo fundamental de la misma

Por otro lado, la experiencia adquirida en la gestión de los modelos de pago fraccionado ha puesto de manifiesto la conveniencia de crear un modelo de pago fraccionado específico para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes) que tengan la consideración de gran empresa, extendiendo esta especificidad incluso a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que formen parte de un grupo fiscal que tribute en este Impuesto por el régimen fiscal especial contemplado para tales grupos. Así, mediante la presente Orden se aprueba el modelo 218 de pago fraccionado de utilización obligatoria y exclusiva por los sujetos pasivos y contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año o en otra norma con rango de Ley en que así se establezca, resulten obligados a calcular el pago fraccionado a cuenta de esos dos Impuestos mediante el sistema establecido en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, por su condición de gran empresa, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados.

Dos rasgos fundamentales caracterizan la aprobación de este modelo 218 que lo diferencian de los otros dos modelos de pago fraccionado (modelos 202 y 222): Por un lado, se establece la obligatoriedad de su presentación por vía telemática y, por otro lado, se exige la presentación de este modelo en todo caso, incluso en aquellos supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados Impuestos en el período correspondiente. No obstante lo anterior, esos dos rasgos definitorios expuestos no serán aplicables en aquellos supuestos de sujetos pasivos o contribuyentes que tributen conjuntamente a

la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, respecto de la presentación del modelo de pago fraccionado ante esas Administraciones Forales, por lo que en estos supuestos se establece la presentación e ingreso del modelo 218, exclusivamente, mediante papel impreso y no se aplica la obligatoriedad de su presentación cuando no exista obligación de efectuar ingreso alguno en concepto de pago fraccionado.

Asimismo y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, en la presente Orden se establecen las condiciones generales y el procedimiento para que, de forma opcional, pueda efectuarse la presentación telemática de las declaraciones correspondientes a los modelos 202 y 222 que

se aprueban en esta misma Orden.

Debe significarse la circunstancia de que los modelos que se aprueban por esta Orden deberán utilizarse por primera vez a partir del 1 de abril de 2002, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, la consignación de importes monetarios que deban figurar en los mismos se hará, exclusivamente, en la unidad de cuenta euro.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su disposición final quinta, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que las grandes empresas habrán de presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

La disposición final primera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que las pequeñas y medianas empresas podrán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, entendiendo por pequeñas y medianas empresas las no comprendidas en la definición de grandes empresas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, la disposición final segunda de la citada Ley 50/1998 autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que los contribuyentes y las entidades incluidas en la colaboración social en la gestión tributaria a que se refiere el artículo 96 de la Ley General Tributaria, podrán presentar por medios telemáticos declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En este sentido, el artículo 55 bis del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, introducido por el Real Decreto 3472/2000, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece la forma en que la Administración Tributaria podrá hacer efectiva la colaboración social en la presentación de declaraciones por este Impuesto. En el apartado 4 del citado artículo se determina que mediante Orden del Ministro de Hacienda se establecerán los supuestos y condiciones en que las entidades que hayan suscrito los acuerdos previstos en el apartado 1 del precitado artículo podrán presentar por medios telemáticos declaraciones, declaraciones-liquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, en representación de terceras personas.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 55 bis del Reglamento del Impuesto

sobre Sociedades y en el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), en la disposición adicional cuarta de esta Orden se amplía el sistema de colaboración social en la presentación telemática de declaraciones. Concretamente, dicho sistema se podrá aplicar en relación con las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126 y 128, y a las declaraciones correspondientes a los modelos 180 y 193, salvo que se refieran a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Todas las habilitaciones anteriores conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 202 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Uno. Se aprueba el modelo 202 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes). Pago fraccionado» que figura como anexo I de la presente Orden.

El citado modelo consta de un ejemplar para el declarante y otro para la entidad colaboradora.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 202 de pago fraccionado será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 203.

Dos. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes) previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222 que se aprueba en el apartado tercero de la presente Orden. Igualmente tampoco podrá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ni por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentés (establecimientos permanentes) que tengan la consideración de gran empresa, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 218 que se aprueba en el apartado quinto de la presente Orden.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

Segundo. Lugar de presentación e ingreso del modelo 202.

Uno. El pago fraccionado se podrá efectuar directamente en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o el contribuyente (establecimiento permanente) por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, o en cualquier entidad colaboradora, siempre que, en este último supuesto, figuren adheridas al modelo las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso

del pago fraccionado correspondiente. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), efectuarán los pagos fraccionados de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dis-puesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria y, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tres. En el supuesto de que, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, de Modificación del Concierto Económico con el País Vasco, o en la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el sujeto pasivo o contribuyente obligado a efectuar los pagos fraccionados tribute a distintas Administraciones, sean éstas el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, efectuará a cada una de las Administraciones que proceda el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada por la Ley 27/1990, o en el apartado 1 del artículo 22 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la redacción dada por la Ley 28/1990.

Tercero. Aprobación del modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Uno. Se aprueba el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» que figura como anexo II de la presente Orden.

El citado modelo consta de un ejemplar para el declarante y otro para la entidad colaboradora.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 222 de pago fraccionado será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 223.

Dos. El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado del citado Impuesto en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 222.

Cuarto. Lugar de presentación e ingreso del modelo 222.

Uno. El pago fraccionado se podrá efectuar directamente en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, o en cualquier entidad colaboradora, siempre que, en este último supuesto, figuren adheridas al modelo las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso del pago fraccionado correspondiente.

Dos. En el supuesto en que la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo se encuentre acogida al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, presentará el correspondiente modelo 222 de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria y, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Tres. En el supuesto de grupos fiscales que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se encuentren sujetos al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, Estatal y Foral, la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo efectuará a cada una de las Administraciones que proceda el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 del Concierto Económico con la

Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, en la redacción dada por la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, o en el apartado 1 del artículo 22 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la redacción dada por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

Quinto. Aprobación del modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes para los sujetos pasivos y contribuyentes que tengan la consideración de gran empresa, incluidos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con la misma consideración que formen parte de un grupo fiscal, incluidos los de cooperativas, que tribute por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Uno. Se aprueba el modelo 218 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes). Grandes empresas. Pago fraccionado» que figura como anexo III de la presente Orden.

El citado modelo consta de un ejemplar para el decla-

rante y otro para la entidad colaboradora.

Dos. El modelo 218 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes) previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. El modelo 218 de pago fraccionado deberá ser utilizado exclusivamente por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, incluso los que formen parte de un grupo fiscal, incluidos los de cooperativas, que tribute por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente, así como por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes), que tengan la consideración de gran empresa, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados.

Cuatro. En todo caso será obligatoria la presentación del modelo 218, incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados Impuestos en el período correspondiente.

Cinco. La presentación del modelo 218 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía telemática, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los apartados noveno y décimo de la presente Orden.

Seis. Lo dispuesto en los subapartados cuatro y cinco anteriores de este apartado no será aplicable respecto de la presentación del modelo 218 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de

Navarra por los sujetos pasivos o contribuyentes que tributen conjuntamente a estas Administraciones Forales y a la Administración del Estado. En estos supuestos la presentación e ingreso ante las Administraciones Forales deberá realizarse, exclusivamente, utilizando el modelo 218 por medio de papel impreso. Las normas sobre lugares de presentación e ingreso serán las establecidas en el subapartado tres del apartado dos de esta Orden.

Sexto. Ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Uno. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente podrán efectuar los pagos fraccionados a cuenta de estos Impuestos mediante la presentación telemática de los modelos 202 y 222 aprobados por esta Orden. No obstante lo anterior, no se podrá efectuar la presentación telemática de los citados modelos ante las Diputaciones Forales del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra por los obligados a efectuar estos pagos fraccionados que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las citadas Administraciones Forales.

Dos. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo y en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28; corrección de errores de 5 de enero de 2001) podrán hacer uso de dicha facultad, respecto de los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados aprobados por la presente Orden.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrá efectuarse la presentación telemática en representación de terceras personas del modelo 202, cuando se refiera a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.

Séptimo. Condiciones generales para la presentación telemática de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Uno. Requisitos para la presentación telemática de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes. La presentación telemática de estos modelos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.º El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

2.° El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se esta-

blecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que la presentación telemática vaya a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, en cuyo caso será la persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

- 3.º Para realizar la presentación telemática de los modelos para efectuar los pagos fraccionados, el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos fiscales del formulario que aparecerá en la pantalla del ordenador, que estarán ajustados al contenido de los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados aprobados por esta Orden.
- 4.º El declarante que opte por esta modalidad de presentación, deberá tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. Simultaneidad del ingreso y la presentación telemática de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes. La transmisión telemática de los citados modelos deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de los mismos.

Tres. Presentación de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes con deficiencias de tipo formal.—En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de estos modelos, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Octavo. Procedimiento para la presentación telemática de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

- Uno. El procedimiento a seguir para la presentación telemática de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, será el siguiente:
- 1.º El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, o bien personándose en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuya circunscripción tenga su domicilio fiscal, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

N.I.F. del obligado a efectuar el pago fraccionado (nueve caracteres).

Ejercicio fiscal (dos último dígitos).

Período al que corresponde el pago fraccionado (dos caracteres. Los valores posibles son: 1P, 2P y 3P).

Modelo a presentar:

202. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes). Pago fraccionado.

222. Impuesto sobre Sociedades. Régimen de con-

solidación fiscal. Pago fraccionado.

Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero). Código de Administración.

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá como mínimo, los datos señalados en el anexo IV de

esta Orden.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

2.º El declarante, una vez realizada la operación anterior, se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es. Una vez seleccionado el concepto fiscal y el modelo de pagos fraccionados a transmitir, introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora, salvo que se encuentre acogido al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

3.º A continuación, procederá a transmitir el modelo de pagos fraccionados que corresponda con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente

instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

4.º La Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla el modelo 202 ó 222, según corresponda, validado con un código electrónico de dieciséis caracteres además de la fecha y hora de presentación

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar el modelo de pagos fraccionados aceptado, debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

Dos. Si el obligado a efectuar el pago fraccionado solicita la compensación o el aplazamiento o fraccionamiento por vía telemática, será de aplicación lo previsto en los artículos 68 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 63 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991; corrección de errores de 1 de febrero de 1991), modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» del 28; corrección de errores de 25 de abril), y en los artículos 61 de la citada Ley y 48 y siguientes del citado Reglamento, respectivamente, si bien los requerimientos de documentación que en dichos procedimientos, y al amparo de lo previsto en las normas citadas, se produzcan, podrán efectuarse por vía telemática, debiendo realizarse la aportación de los citados documentos por el solicitante, ante el órgano competente de Recaudación, en los diez días hábiles siguientes a la recepción de dichos requerimientos.

Para efectuar la transmisión telemática de los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, o reconocimiento de deuda con solicitud de compensación se procederá de

la siguiente manera:

1.º El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión en la dirección: https://aeat.es.

A continuación, procederá a transmitir el modelo de pagos fraccionados que corresponda con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto.

2.º La Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla el modelo de pagos fraccionados 202 ó 222, según corresponda, y la solicitud, validados con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación y, en su caso, los requerimientos de documentación pertinentes.

3.º El declarante deberá imprimir y conservar el modelo de pagos fraccionados y la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de compensación aceptados, en los que figurarán el código electrónico.

Noveno. Condiciones generales para la presentación telemática del modelo 218 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Uno. Carácter de la presentación.—Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes obligados a presentar el modelo 218 deberán efectuar la citada presentación por vía telemática, sin perjuicio de lo dispuesto en el subapartado seis del apartado quinto de la presente Orden respecto de los obligados a tributar conjuntamente a distintas Administraciones.

Dos. Contenido de la declaración.—Los datos fiscales a transmitir en el formulario que, en cada caso, aparecerá en la pantalla del ordenador estarán ajustados al contenido del modelo 218 aprobado en esta Orden.

Tres. Simultaneidad del ingreso y la presentación telemática del modelo 218 de pago fraccionado.—La transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo.

Cuatro. Presentación del modelo 218 de pago fraccionado con deficiencias de tipo formal.—En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de este modelo, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación. No obstante, si el declarante no corrige las anomalías detectadas en el curso del proceso de transmisión, deberá confirmar, a través del propio sistema, su intención de transmitir el modelo con los defectos observados, procediendo la Agencia Estatal de Administración Tributaria a recibir el modelo así presentado, sin perjuicio del ulterior requerimiento que pueda proceder para su subsanación.

Décimo. Procedimiento para la presentación telemática del modelo 218 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Uno. El procedimiento para efectuar el ingreso del pago fraccionado y la presentación telemática del modelo 218 será el previsto en el subapartado uno del apartado cuarto de la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332 («Boletín Oficial del Estado» del 22), con resultado a ingresar.

No obstante, en relación con el período de la declaración se consignarán los valores: 1P, 2P, 3P.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Dos. El procedimiento para efectuar la presentación de modelo 218 en aquellos supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado será el previsto en el subapartado dos del apartado cuarto de la Orden de 20 de enero de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332, con resultado negativo.

No obstante, en relación con el período de la declaración se consignarán los valores: 1P, 2P, 3P.

Tres. El procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el previsto en el subapartado tres del apartado cuarto de la citada Orden de 20 de enero de 1999.

Undécimo. Plazo para efectuar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

El pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, se efectuará, mediante el modelo 202, 218 ó 222, según corresponda, por medio de papel impreso o por transmisión telemática, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Duodécimo. Convenios o acuerdos de colaboración.

El procedimiento y condiciones para la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración para que las entidades incluidas en la colaboración en la gestión tributaria puedan presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, será el previsto en el apartado séptimo y en la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000,

por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

Disposición adicional primera.

Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda al amparo de la normativa tributaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán válidos, siempre que se encuentren en vigor, a efectos de la presentación de los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados que se aprueban en esta Orden.

No obstante lo anterior, los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para la presentación de declaraciones en representación de terceras personas, no podrán utilizarse para la presentación telemática del modelo de pago fraccionado 202 a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Disposición adicional segunda.

Se modifica el anexo II de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan servicio de colaboración en la gestión recaudatoria («Boletín Oficial del Estado» del 22), incluyendo en el código 022, «Autoliquidaciones especiales», lo siguiente:

Código del modelo: 218.

Denominación: Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes). Grandes empresas. Pago fraccionado.

Periodicidad: (1P, 2P, 3P).

Disposición adicional tercera.

Se modifica el anexo II «Datos mínimos a incluir en el recibo» de la Orden de 20 de enero de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332, incluyendo en «CONCEPTO» lo siguiente:

218. Ejercicio: NNNN. Período: NP.

El apartado «Importe» tendrá la siguiente redacción: Euros.

Disposición adicional cuarta. Colaboración social en la presentación de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126 y 128 y de las declaraciones correspondientes a los resúmenes anuales de retenciones, modelos 180 y 193.

Uno. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo y en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las declaraciones-liquidaciones correspon-

dientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126 y 128 y de las declaraciones correspondientes a los resúmenes anuales de retenciones, modelos 180 y 193.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse la presentación telemática en representación de terceras personas de las declaraciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126, 128, 180 y 193, cuando las mismas comprendan retenciones o ingresos a cuenta relativos a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Dos. Las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración-documento de ingreso correspondiente al modelo 115 en representación de terceras personas, serán, con carácter general, los recogidos en los apartados quinto, sexto séptimo de la Orden de 20 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Tres. Las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 180 en representación de terceras personas, serán, con carácter general, los recogidos en los apartados decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Orden de 20 de noviembre de 2000 citada en el subapartado dos anterior, así como en la disposición adicional tercera de la Orden de 19 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros.

Cuatro. Las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126 y 128 en representación de terceras personas, serán, con carácter general, los recogidos en los apartados segundo, tercero y sexto de la Orden de 21 de diciembre de 2000 citada en el subapartado uno anterior.

Cinco. Las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 193 en representación de terceras personas, serán, con carácter general, las recogidas en los apartados cuarto, quinto y sexto de la Orden de 21 de diciembre de 2000, así como en la disposición adicional tercera de la Orden de 19 de noviembre de 2001.

Seis. No obstante lo dispuesto en los subapartados anteriores, deberán tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

1.º La persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

2.º Para transmitir la declaración a la Agencia Estatal de Administración Tributaria se requerirá únicamente la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario correspondiente a la persona o entidad autorizada para presentar la declaración en representación de terceras personas.

Siete. Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que hubieran sido obtenidos por personas o entidades autorizadas para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, serán válidos, siempre que se encuentren en vigor, a efectos de la presentación telemática de las declaraciones que se contemplan en esta disposición adicional en las condiciones establecidas en la misma.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y los modelos aprobados en la misma serán objeto de utilización, por primera vez, para efectuar la presentación y, en su caso, el ingreso del primer pago fraccionado del año 2002.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



Agencia	Tributaria
Delegación o Diputación / Comunidad Foral de	
Administración de	Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)

Modelo

202

Identificación (1)	Espacio reservado par	Ejercicio _ Período _ P Espacio reservado para la numeración por código de barras								
<u> </u>	N.I.F.									
	S.G. Domicilio fiscal, nombre	vía pública			Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfor	10
	Municipio		Código	Provinci	0					Código Postal
	Municipio		Codigo	FIOVILLE	а					Codigo Postal
Liquidación (3)	Base del pago fraccionado	ACCIONADO: MODALIDAD AI e de la casilla 01)	que se efectú	B8.3 LEY dia el pago f	43/1995 raccionado)		01 02 03 04 05 07 08 09 10 11 12 13	LEY 43/	1995	
Declarante (4)	Fecha:	irma	Ingreso (5)	restring RECAUI Diputaci Forma d	ida de la DACIÓN de ón Foral o e pago: rte:	a Dele los TR Comun	gación IBUTOS idad Fo	de la S, o, en soral que	A.E.A. su caso, correspo	udo en cuenta



Agencia Tr	ributaria
Delegación o Diputación / Comunidad Foral de	
Administración de	Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)

Modelo

202

Espacio reservado para la etiqueta identificativa						Ejercicio _ P Período _ P Espacio reservado para la numeración por código de barras						
N.I.F.		Apellidos y Nombre o razón so	ciai									
S.G.	Domicilio fiscal, nombre	vía pública			Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono			
Munici	pio		Código	Provinc	ia				Código Postal			
F	Fecha:Fi	irma		restring RECAU Diputaci Forma d	gida de la DACIÓN de lón Foral o de pago:	l Deleg los TR Comun	gación IBUTOS	de la , o, en s'al que (D PÚBLICO, cuenta A.E.A.T., para la su caso, a favor de la corresponda. E.C. Adeudo en cuenta			

Modelo

202

Instrucciones para cumplimentar el modelo

PAGO FRACCIONADO

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
(establecimientos permanentes)

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), a partir del 1 de enero de 2002 el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. En consecuencia, todos los importes monetarios solicitados en el modelo 202 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se dividirá el importe monetario en pesetas entre 166,386 (tipo de conversión). La cantidad resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de obtenerse una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará al céntimo superior.

Ejemplos:

- 1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.
 - 1.º División entre el tipo de conversión: 1.270.000 / 166,386 = 7.632,85372567
 - 2.º Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.
- 2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.
 - 1.º División entre el tipo de conversión: 8.750.000 / 166,386 = 52.588,5591335
 - 2.º Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

1) Identificación

Los sujetos pasivos o contribuyentes que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los dos ejemplares de este modelo, no siendo necesario que cumplimente los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellos sujetos pasivos o contribuyentes que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

2) Devengo

Ejercicio: se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) Liquidación

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades calcularán el pago fraccionado tal como se expone a continuación:

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 01).

En el supuesto de que la base del pago fraccionado, una vez calculada tal como se expone en las letras a), b), c), d) y e) siguientes figurase originariamente en pesetas, se deberá convertir a euros, debiendo redondearse en la forma que se indica al comienzo de estas instrucciones.

- a) En el caso de entidades que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado:
 La cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél (casilla "Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver" correspondiente al Estado de la declaración del Impuesto sobre Sociedades), siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.
- b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la **base del pago fraccionado** se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

Días que restan para computar 365 días

Duración del período impositivo x 100

- c) Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Hacienda, tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de base imponible que corresponda a los socios no residentes, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, corresponda a los citados socios.
 - Las entidades citadas en el párrafo anterior, por lo tanto, no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.
- d) En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma.
 - En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.
 - En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.
- e) En el supuesto de entidades que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas administraciones, se sumarán las casillas correspondientes a la "Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver" (Estado y D. Forales/Navarra) del modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades. A la cantidad así obtenida, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizado en el correspondiente territorio, de acuerdo con las normas que regulan las relaciones del Estado con las Haciendas Forales.
- 2. Cantidad a ingresar (clave 02).

Será el resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 01) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos sujetos pasivos que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, en todo caso, resultan obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los sujetos pasivos que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo XVII del Título VIII de la Ley 43/1995 (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje). Estos sujetos pasivos deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995 se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 135 quáter de la citada Ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 135 quinque del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 135 quáter.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 03 ó 06).

Los sujetos pasivos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Hacienda no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado.

Por lo tanto, las entidades citadas en el párrafo anterior no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

2. Porcentaje aplicable.

a) Caso general (clave 04).

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeado por defecto.

Tratándose de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, deberán consignar en esta casilla el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen especial que le corresponda, redondeado por defecto.

Tratándose de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, deberán consignar en esta casilla el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen aplicable a la parte de base del pago fraccionado constituida por los resultados cooperativos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a los siguientes tipos de gravamen:

Tipo de gravamen	48	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	34	28	25	17	14	7	0	0

b) Empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 127 bis) Ley 43/1995.

Las empresas de reducida dimensión a las que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 127 bis) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) sobre la citada base.
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) a dicha cuantía y el 25% (5/7 x 35%) al exceso sobre la misma.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Hacienda a las que sea de aplicación la escala del artículo 127 bis) de dicha Ley, habrán de tener en cuenta que, por la parte de base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre que, según el artículo 26 de la citada Ley, debe tributar al tipo general, tendrán derecho a aplicar los mismos porcentajes expuestos en este apartado, pero con las particularidades que se indican a continuación:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el 21% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general.
- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días. A la cantidad así obtenida le resultará aplicable el 21% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 26, debe tributar al tipo general, le resultará aplicable el 25%.

Las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995, a las que sea de aplicación la escala de gravamen del artículo 127 bis) de dicha Ley que, además, tengan socios no identificados, para la aplicación de los porcentajes descritos en este apartado, habrán de tener en cuenta lo expuesto en los dos párrafos anteriores.

3. Cantidad a ingresar (clave 13)

a) Caso general.

La cantidad a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave $\boxed{04}$) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave $\boxed{03}$) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, restando las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave $\boxed{10}$), las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave $\boxed{12}$) en el período correspondiente (clave $\boxed{11}$), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave $\boxed{12}$).

Tratándose de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias, calcularán la cantidad a ingresar tal como se indica en el párrafo anterior, pero teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen especial deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible especial y al resto de base del pago fraccionado se le aplicará el 25% (5/7 x 35%).

Tratándose de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, calcularán la cantidad a ingresar tal como se indica en el primer párrafo de este apartado, pero teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen de los resultados cooperativos deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados y al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el período de pago fraccionado, se le aplicará el 25% (5/7 x 35%).

b) Empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 127 bis) Ley 43/1995.

La cantidad a ingresar será el resultado de restar a la clave $\boxed{09}$ las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave $\boxed{10}$), las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave $\boxed{12}$) en el período correspondiente (clave $\boxed{11}$), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave $\boxed{12}$).

La clave 09 se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 06) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave 09 será el resultado de multiplicar la citada base por el 21% (5/7 x 30%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave $\boxed{06}$) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave $\boxed{07}$ y el exceso sobre la misma por el 25% (5/7 x 35%) consignando el resultado en la clave $\boxed{08}$. La clave $\boxed{09}$ será el sumatorio de las claves $\boxed{07}$ y $\boxed{08}$.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Hacienda a las que sea de aplicación la escala del artículo 127 bis) de dicha Ley, habrán de tener en cuenta para el cálculo de la cantidad a consignar en la clave 09 lo siguiente:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el 21% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general.
- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por dicha cuantía. A la cantidad así obtenida se le aplicará el 21% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 26, debe tributar al tipo general, se le aplicará el 25%.

Las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995 a las que sea de aplicación la escala de gravamen del artículo 127 bis) de dicha Ley que, además, tengan socios no identificados, habrán de tener en cuenta para el cálculo de la cantidad a consignar en la clave 09 lo expuesto en los dos párrafos anteriores.

En el supuesto de sujetos pasivos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base del pago fraccionado se seguirán los mismos criterios señalados en el número 1. El pago fraccionado deberá ingresarse en cada una de dichas administraciones en la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el correspondiente territorio, de acuerdo con las normas que regulan las relaciones del Estado con las Haciendas Forales.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ARTÍCULO 22.1 LEY 41/1998)

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente calcularán los pagos fraccionados en los mismos términos que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pero teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición de contribuyentes por el citado Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

4) Declarante

El documento deberá ser suscrito por el declarante o su representante.

Lugar de presentación e ingreso

- * Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora sita en territorio español.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- * Si no dispone de etiquetas identificativas o ha transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso del pago fraccionado correspondiente:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

No obstante, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, efectuarán los pagos fraccionados de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el citado Real Decreto 1108/1999, y en su caso, de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Plazo de presentación

El pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso (clave 02 o clave 13) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

En el supuesto de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 202.



Agencia Delegación o Diputación / Comunidad Foral de	Tributaria	a
Administración de		Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal



Modelo

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativ N.I.F. Nombre o razón social S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública					, and the second						N.º de gru	ро
	Municipi	0			Código	Pr	ovino	cia				Cóc	ligo Postal
Liquidación (3)	Base del A in B) CÁL B ₁ . (Bonificac Retencio Pagos fra	pago fraccionado	cCIONADO: (parte de la bas EA APLICABI)	MODALIDAD AF e imponible sobre la LE LA ESCALA D L L L L L L L L L L L L L	Porce	LE` DE	Y 43 ₀ go fra	/1995 accionado) RTÍCULO 12 %)		01	1995		
Sujeto pasivo (4)	Fecha	Firma del represen	tante	Ingreso (5)	Ingreso efect Delegación den su caso, corresponda Forma de pa	le la a	A.E. favo	E.A.T., para or de la Di	la REC putación ectivo	CAUDAC n Foral E.	CIÓN de o Com .C. Adeu	los TRIBU nunidad Fo	TOS, o, oral que



Agencia Delegación o Diputación / Comunidad Foral de	Tributaria	a
Administración de		Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal

 $\in \mathbb{R}^{d}$

Modelo

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta ide N.I.F. Nombre o razón socio			ativa		J	Devengo (2)	Ejercicio						
	S.G. Do	omicilio fiscal, nombre	vía nública					Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléf		
	S.G. D.	omicino fiscal, nombre	з ута ривпса					Numero	ESC.	PISO	Рпа.	reiei		
	Municipio				Código	Pro	ovinci	a					Código	Postal
Liquidación (3)														
Sujeto pasivo (4)	Fecha:	Firma del represen	tante	reso (5)	Ingreso efect Delegación d en su caso, corresponda. Forma de par Importe:	le la a	I A.E favor	.A.T., para	la REC putación ectivo	AUDAC n Foral E.	IÓN de o Com C. Adeu	los Tf unida do en d	RIBUTOS d Foral	S. o.

Modelo

222

Instrucciones para cumplimentar el modelo

PAGO FRACCIONADO

Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal



Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), a partir del 1 de enero de 2002 el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. En consecuencia, todos los importes monetarios solicitados en el modelo 222 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dícitos en todo caso.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se dividirá el importe monetario en pesetas entre 166,386 (tipo de conversión). La cantidad resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de obtenerse una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará al céntimo superior.

Ejemplos:

- 1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.
 - 1.º División entre el tipo de conversión: 1.270.000 / 166,386 = 7.632,85372567
 - 2.º Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.
- 2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.
 - 1.º División entre el tipo de conversión: 8.750.000 / 166,386 = 52.588,5591335
 - 2.º Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

1) Identificación

Los datos a consignar son los de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.

Las entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los dos ejemplares de este modelo, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas entidades que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

2) Devengo

Ejercicio: se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) Liquidación

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 01).

En el supuesto de que la base del pago fraccionado, una vez calculada tal como se expone en las letras a), b), c), d) y e) siguientes, figurase originariamente en pesetas, se deberá convertir a euros, debiendo redondearse en la forma que se indica al comienzo de estas instrucciones.

- a) En el caso de grupos fiscales que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado:
 - La cuota íntegra del último período impositivo del grupo fiscal cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél (casilla "Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver" correspondiente al Estado de la declaración del régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades), siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.
- b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la base del pago fraccionado se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

Dias que restan para computar 365 días

Duración del período impositivo x 100

- c) Si el día primero del mes en que deba realizarse el pago fraccionado estuviese transcurriendo el primer período impositivo de aplicación del régimen de consolidación fiscal, o siendo el segundo, no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un período impositivo base para el cálculo del pago fraccionado, el grupo fiscal ingresará la suma de los pagos fraccionados correspondientes a las sociedades integrantes del mismo consideradas aisladamente.
- d) Cuando en el período impositivo en curso, el grupo fiscal aparezca modificado respecto a su composición en el período impositivo que haya de ser tomado como base del pago fraccionado, como consecuencia de la incorporación o exclusión de sociedades miembros, la cuota se verá afectada por las alteraciones siguientes:

- Aumento de las cantidades que, por pago fraccionado, habrían correspondido a las sociedades incorporadas, consideradas aisladamente.
- 2) Disminución de las cantidades que, por pago fraccionado, correspondan a sociedades excluidas, consideradas aisladamente.
- e) En el supuesto de grupos fiscales que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas administraciones, se sumarán las casillas correspondientes a la "Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver" (Estado y D. Forales/Navarra) del modelo de declaración del régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades. A la cantidad así obtenida, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizado en el correspondiente territorio, de acuerdo con las normas que regulan las relaciones del Estado con las Haciendas Forales.

2. Cantidad a ingresar (clave 02).

Será el resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 01) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos grupos fiscales que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el grupo fiscal quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, los grupos fiscales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados.

Igualmente, resultan obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los grupos fiscales que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo XVII del Título VIII de la Ley 43/1995 (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje), con independencia de su volumen de operaciones. Estos grupos deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995 se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 135 quáter de la citada ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 135 quinque del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 135 quáter.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 03 ó 06).

Los grupos fiscales que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, así como los grupos fiscales obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los grupos fiscales cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

Porcentaje aplicable.

a) Caso general (clave 04).

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeado por defecto.

Tratándose de grupos de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, deberán consignar en esta casilla el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen aplicable a la parte de base del pago fraccionado constituida por los resultados cooperativos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a los siguientes tipos de gravamen:

Tipo de gravamen	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	28	25	17	14	7	0	0

b) Grupos fiscales a los que sea aplicable la escala de gravamen del artículo 127 bis) Ley 43/1995.

Los grupos fiscales a los que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 127 bis) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) sobre la citada base.
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) a dicha cuantía y el 25% (5/7 x 35%) al exceso sobre la misma.

3. Cantidad a ingresar (clave 13).

a) Caso general.

La cantidad a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave 04) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 03) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, restando las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo fiscal en el período correspondiente (clave 10), las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al grupo fiscal y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave 12) en el período correspondiente (clave 11), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave 12).

Tratándose de grupos de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, calcularán la cantidad a ingresar tal como se indica en el párrafo anterior de este apartado, pero teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen de los resultados cooperativos deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados y al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el período de pago fraccionado, se le aplicará el 25% (5/7 x 35%).

b) Grupos fiscales a los que sea aplicable la escala de gravamen del artículo 127 bis) Ley 43/1995.

La cantidad a ingresar será el resultado de restar a la clave 99 las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo fiscal en el período correspondiente (clave 10), las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al grupo fiscal y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave 12) en el período correspondiente (clave 11), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave 12).

La clave 09 se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 6) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave 9 será el resultado de multiplicar la citada base por el 21% (5/7 x 30%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 06) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,81 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave 07 y el exceso sobre la misma por el 25% (5/7 x 35%) consignando el resultado en la clave 08. La clave 09 será el sumatorio de las claves 07 y 08.

En el supuesto de grupos fiscales que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base del pago fraccionado se seguirán los mismos criterios señalados en el número 1. El pago fraccionado deberá ingresarse en cada una de dichas administraciones en la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el correspondiente territorio, de acuerdo con las normas que regulan las relaciones entre el Estado y las Haciendas Forales.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

4) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo que realiza el pago fraccionado.

Lugar de presentación e ingreso

- * Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora sita en territorio español.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- * Si no dispone de etiquetas identificativas o ha transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso del pago fraccionado correspondiente:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

No obstante, en el supuesto en que la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo se encuentre acogida al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, efectuará los pagos fraccionados de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el citado Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, y, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Plazo de presentación

El pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso (clave $\boxed{02}$ o clave $\boxed{13}$) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

En el supuesto de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 222.



Agencia Delegación o Diputación / Comunidad Foral de	Tributari	a
Administración de		Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) Modelo

					G	randes emp	resas				
dentificación (1)		Espacio reserv		Devengo (2)	Períod	Período _ P acio reservado para la numeración por código de barras					
Ident	N.I.F.		Apellidos y Nombre o razón so	N.º grupo							
	S.G. Domi	cilio fiscal, nombr	e vía pública			Núme	ro Esc.	Piso	Prta.	Teléfono	
	Municipio			Código	Р	rovincia				Código Postal	
Liquidación (3)	Volumen de o Base del pago Porcentaje Resultado Bonificaciones Retenciones e	peraciones en Ter ofraccionado		01	%						
Declarante (5) Negativa (4)	Fecha:		ón negativa (9) Osabul	que corres Forma de	spon	da. b: te: I Có	En efectivo	iente (CC	E.C. Add	eudo en cuenta	



Agencia Delegación o Diputación / Comunidad Foral de	Tributaria					
Administración de		Código de Administración				

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
(establecimientos permanentes)

Modelo

218

					Gran	ndes	empresa	IS					
Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa				Ejercicio _ Período _ P Espacio reservado para la numeración por código de barras								
lde	N.I.F.		Apellidos y Nombre o razón social								N.º grupo		
	S.G.	Domicilio fiscal, nombre	e vía pública				lúmero	Esc.	Piso	Prta.	Telé	fono	
	Municipio			Código	Prov	/incia						Código F	ostal
Liquidación (3)													
Declarante (5) Negativa (4)	Fecha:	Declaració	on negativa		oonda. ago: porte:	1	En En Código	efectivo	iente (CC	E.C. Add	eudo e	idad Fora	
ă			Este documento no será válido sin la c		Entidad		Oficina	DC		Núm. de cu	enta		

Modelo

218

Instrucciones para cumplimentar el modelo

PAGO FRACCIONADO

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
(establecimientos permanentes)

Grandes empresas



Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), a partir del 1 de enero de 2002 el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. En consecuencia, todos los importes monetarios solicitados en el modelo 218 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se dividirá el importe monetario en pesetas entre 166,386 (tipo de conversión). La cantidad resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de obtenerse una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará al céntimo superior.

Ejemplos:

- 1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.
 - 1.º División entre el tipo de conversión: 1.270.000 / 166,386 = 7.632,85372567
 - 2.º Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.
- 2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.
 - 1.º División entre el tipo de conversión: 8.750.000 / 166,386 = 52.588,5591335
 - 2.º Redondeo al céntimo más próximo: 52.588.56 euros.

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 218

El modelo 218 de pago fraccionado deberá ser utilizado exclusivamente por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, incluso los que formen parte de un grupo fiscal, incluidos los de cooperativas, que tribute por el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente, así como por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes), que tengan la consideración de gran empresa, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados. En ningún caso el modelo 218 será utilizado por los grupos fiscales para efectuar el pago fraccionado que les corresponda, debiendo utilizar para ello el modelo 222.

En todo caso será obligatoria la presentación del modelo 218, incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente. En particular, esta obligatoriedad de presentación del modelo 218 sin efectuar ingreso alguno es aplicable a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, teniendo la condición de gran empresa, formen parte de un grupo fiscal, ya sean sociedades dominantes o entidades cabeza de grupo o sociedades dependientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de la presentación del modelo 218 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra por los sujetos pasivos o contribuyentes que tributen conjuntamente a varias de esas Administraciones.

FORMA DE PRESENTACIÓN

La presentación del modelo 218 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía telemática. Sin embargo, la presentación del modelo 218 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra por los sujetos pasivos o contribuyentes que tributen conjuntamente a varias de esas Administraciones, deberá realizarse, exclusivamente, por medio de papel impreso.

1) IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos o contribuyentes que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los dos ejemplares de este modelo, no siendo necesario que cumplimente los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellos sujetos pasivos o contribuyentes que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

2) DEVENGO

Ejercicio: se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) LIQUIDACIÓN

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades calcularán obligatoriamente el pago fraccionado en la manera prevista en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo expuesto a continuación en estas instrucciones. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo XVII del Título VIII de la Ley 43/1995 (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje) deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995 se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 135 quáter de la citada Ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 135 quinque del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 135 quáter.

1. Resultado contable (clave 01).

En la clave 01 deberá consignarse el resultado contable que corresponda al período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, deberán consignar el resultado contable correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

Si el resultado contable así determinado resulta negativo, se consignará su importe con signo negativo.

2. Volumen de operaciones en Territorio Común o Foral, según corresponda (clave 02).

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que tributen conjuntamente a las Administraciones del Estado y del País Vasco y/o Navarra deberán consignar en la clave 2 el porcentaje que represente el volumen de operaciones realizado en cada uno de los territorios, común y forales, que corresponda en función del pago fraccionado a realizar ante cada una de esas Administraciones. Para realizar el cálculo de este porcentaje, el volumen de operaciones a tener en cuenta será el correspondiente a cada territorio ante el que se realiza el pago fraccionado, de acuerdo con las normas que regulan las relaciones del Estado con las Haciendas Forales.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que tributen exclusivamente a la Administración del Estado consignarán directamente en la clave [02] el porcentaje del 100%.

3. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 03).

Constituye la base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Hacienda no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado.

Por lo tanto, las entidades citadas en el párrafo anterior no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentación del modelo 218.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

Si la base del pago fraccionado así determinada resulta negativa, se consignará su importe con signo negativo.

4. Porcentaje aplicable (clave 04).

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeado por defecto.

Tratándose de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, deberán consignar en esta casilla el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen especial que le corresponda, redondeado por defecto.

Tratándose de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, deberán consignar en esta casilla el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen aplicable a la parte de base del pago fraccionado constituida por los resultados cooperativos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a los siguientes tipos de gravamen:

Tipo de gravamen	48	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	34	28	25	17	14	7	0	0

5. Resultado (clave 05).

El importe a consignar en la clave 05 será el resultado de multiplicar la base del pago fraccionado (clave 03) por el porcentaje consignado en la clave 04.

Tratándose de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias, calcularán la clave 05 teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen especial deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible especial y al resto de base del pago fraccionado se le aplicará el 25% (5/7 x 35%).

Tratándose de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, calcularán la clave 05 teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen de los resultados cooperativos deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados y al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el período de pago fraccionado, se le aplicará el 25% (5/7 x 35%).

En todo caso, cuando el importe de la base del pago fraccionado (clave 03) sea cero o negativo, el importe a consignar en la clave 05 será 0 (cero).

6. Resultado (clave 09).

- a) En todo caso, cuando el importe consignado en la clave 05 sea cero, el importe a consignar en la clave 09 será 0 (cero).
- b) En caso contrario, cuando el importe consignado en la clave 05 sea mayor que cero, el importe a consignar en la clave 09 será el resultado de restar a la clave 05 las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueran de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave 06) y las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave 08) en el período correspondiente (clave 07). Este resultado (claves 05 06 07) se multiplicará por el porcentaje del volumen de operaciones consignado en la clave 02. Finalmente, al resultado anterior se le restará el importe de los pagos fraccionados de períodos anteriores efectuados a la Administración, común o foral, ante la que se presenta el correspondiente pago fraccionado (clave 08).

Si clave
$$\boxed{05} > 0$$
, clave $\boxed{09} = \{ (claves \boxed{05} - \boxed{06} - \boxed{07}) \times clave \boxed{02} \} - clave \boxed{08}$

En todo caso, si la operación descrita arroja un resultado negativo, el importe a consignar en la clave 09 será 0 (cero).

CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ARTÍCULO 22.1 LEY 41/1998)

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente calcularán los pagos fraccionados en los mismos términos que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pero teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición de contribuyentes por el citado Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

4) DECLARACIÓN NEGATIVA

Se deberá marcar una "X" en este apartado en los siguientes supuestos:

- En todo caso, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que formen parte de un grupo fiscal, así como las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Hacienda cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.
- En el resto de casos, cuando el importe consignado en la clave 09 sea 0 (cero).

5) DECLARANTE

El documento deberá ser suscrito por el declarante o su representante.

LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO

- * La presentación e ingreso, esto último en su caso, del modelo 218 ante la Administración del Estado que debe realizarse, obligatoriamente, por vía telemática, se realizará de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda aprobatoria del presente modelo.
- * La presentación e ingreso del modelo 218 ante las Administraciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra que debe realizarse, exclusivamente, por medio de papel impreso, se realizará ante cada una de esas Administraciones.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

La presentación del modelo 218 y, en su caso, el ingreso del pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

6) INGRESO

Si el importe consignado en la clave $\boxed{09}$ es mayor que 0 (cero), indique el importe del ingreso (clave $\boxed{09}$) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.